



A Y U N T A M I E N T O

D E

C A L A T O R A O

AÑO 2017

ORDENANZA Núm. 25



**INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS,
CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS,
ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN
TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL ASÍ
COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y
AMBULANTES Y RODAJE
CINEMATOGRAFICO**



ORDENANZA FISCAL Nº 25

AYUNTAMIENTO DE CALATORAO

Provincia de ZARAGOZA

Comunidad Autónoma ARAGON

TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local y según lo señalado en el art. 58 de la ley 39/1988 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, en la versión dada por la Ley 25/98 de 13 de julio; se establece, en este término municipal, una Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Art. 2. Hecho imponible: Está constituido por la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico

Art. 3. 1. El objeto de la presente autorización está constituido por la ocupación, de la vía u otros terrenos de uso público con alguno de los elementos citados en el artículo anterior o desarrollo en una u otros de las actividades en el mismo señaladas.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Art. 4.1. Obligación de contribuir nacerá por el otorgamiento de la licencia o desde la iniciación del aprovechamiento, o actividad aunque lo fuere sin licencia.

2. Sujeto pasivo.- La persona titular de la licencia municipal, o la que realice el aprovechamiento, o actividad.

EXENCIONES

Art. 5. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicación que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.



BASES Y TARIFAS

Art. 6. La base de la presente exacción estará constituida por la superficie ocupada o por la actividad desarrollada y el tiempo de duración de la licencia.

Art. 7. Se tomará como base para fijar la presente Tasa el valor de mercado de la superficie ocupada por la colocación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes, que se establecerá según el Catastro de Urbana, o en su defecto el valor de terrenos de la misma entidad y análoga situación.

Art. 8. La cuantía de las tarifas que se aplicarán quedará determinada:

SEGÚN ANEXO

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Art. 9. 1. Las licencias expresadas en la precedente tarifa deberán solicitarse y obtenerse de la Administración municipal previamente al ejercicio de la industria o actividad, ingresando en el acto el importe de la liquidación que se practique.

Excepcionalmente, en el caso de Ferias o Mercados, convocados o patrocinados por esta Corporación podrán ser satisfechos, directamente, a los Agentes Municipales encargados de su recaudación.

2. En cuanto al procedimiento para la concesión de las licencia, se otorgará directamente, salvo que exista limitación en el número. En este caso, el orden de otorgamiento se realizará por orden de solicitud en el registro y de no poder ser ésta vía, se dirimirá por sorteo.

3. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación: ⁽¹⁾

- 1.- DNI/ NIE/Pasaporte en vigor del solicitante. (Copia compulsada).
2. Certificado negativo de deudas con Hacienda y la Tesorería de la Seguridad Social.
3. Declaración responsable de no existencia de deudas contraídas con el Ayuntamiento de Calatorao.
- 4.- Declaración censal a efectos del IAE. (Copia Compulsada).
- 5.- En caso de ciudadanos no comunitarios, copia del permiso de residencia en vigor y permiso de trabajo. (Copia Compulsada).

Los solicitantes que estén interesados en contar con un colaborador en el puesto, deberán aportar DNI/ NIE debidamente compulsado de la persona ayudante.



Art. 10. Según lo preceptuado en el art. 47.2 de la ley 39/88 y el art. 26.3 de la ley de Tasas, si por causas no imputables al obligado al pago del precio, no tiene lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial procederá la devolución del importe que corresponda.

Art. 11. Quedará caducada toda licencia por el mero transcurso del tiempo para que fuese expedida sin que prevalezca la manifestación de que no fue utilizada o cualesquiera otras excusas o pretextos.

Art. 12. Todas las personas obligadas a proveerse de licencia con arreglo a esta Ordenanza deberán tenerla consigo para exhibirlas a petición de cualquier Autoridad, Agente o empleado municipal, bajo apercibimiento de que toda negativa a exhibirla será considerada como caso de defraudación sujeto a las responsabilidades a que hubiera lugar pudiendo llegarse incluso al cese de la actividad y comiso de los géneros y enseres.

Art. 13. Las cuotas no satisfechas, se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo.

RESPONSABILIDAD

Art. 14. Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

PARTIDAS FALLIDAS

Art. 15. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES O DEFRAUDACIÓN

Art. 16. Se considerarán infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde uno enero de mil novecientos noventa y nueve y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.



ANEXO

ORDENANZA FISCAL Nº 25

SOBRE INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS, ATRACCIONES O RECREOS, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL, ASI COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.

TARIFA

LICENCIAS	DIARIO Euros/Puesto	SEMESTRAL Euros/Puesto	ANUAL Euros/Puesto
Puestos, Casetas y Barracas de Venta Ambulante	15 €		
PUESTO FIJO Venta Ambulante		121,75 €	243,50 €

- Una vez instalados los puesto, casetas y barracas de venta ambulante, deberán deja las furgonetas en la zona de aparcamientos existentes, y nunca junta al puesto, caseta o barraca de venta ambulante instalada.